

NOTA DE RECIBIDO.- A despacho informando que se recibió respuesta a requerimiento al pagador de la Armada Nacional. Sírvasse Proveer. Buenaventura, octubre 4 de 2022

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARIN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO DE TRÁMITE

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO
DDO: NASSER JESÚS MARRUGO TIRADO
RAD No. 2019-00180-00

Conocimiento respuesta oficio

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, la respuesta emitida por la DIRECCIÓN DE NÓMINA de la ARMADA NACIONAL, a nuestro oficio No. 754 del 29 de septiembre de la presente anualidad, en relación al requerimiento efectuado para que se pronunciara sobre la medida de embargo ordenada en contra del pasivo. (Artículo 42 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c96a300b475a2e73ba8ae0018e5142e0a98ff85aa5e9859f6f7e9d0cdb69875
Documento generado en 04/10/2022 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO 754 REQUIERE PAGADOR RAD 2019-00180-00

Dinom <dinom@armada.mil.co>

Vie 30/09/2022 12:27

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
REFERENCIA: 2019-00180-00
DEMANDANTE: ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: NASSER JESÚS MARRUGO TIRADO

En atención a su oficio N° 754 de fecha 29 DE septiembre de 2022 allegado a través de correo electrónico el 29 DE septiembre de 2022, respetuosamente me permito informar que una vez verificado en el sistema de información y administración del talento humano – SIATH, se evidencia que el (la) señor (a) NASSER JESÚS MARRUGO TIRADO identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 9149357 , figura como miembro retirado de la institución sin derecho a pensión acuerdo ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC N° 0984 del 27 de julio de 2020, motivo por el cual no es posible acceder al requerimiento.

De: ARC DPSOC [mailto:arcdpsoc@armada.mil.co]

Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:42 a. m.

Para: dinom@armada.mil.co

CC: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: OFICIO 754 REQUIERE PAGADOR RAD 2019-00180-00

Con toda atención me permito remitir solicitud, por considerarlo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, por lo que se solicita suministrar la respuesta directamente a la entidad o peticionario.

Atencion al Usuario

Dirección de Prestaciones Sociales Armada Nacional

Cra 10 No. 27 – 27 Edificio Bachué 5to Piso Centro Internacional Tequendama

Solicitudes al correo arcdpsoc@armada.mil.co

Tel: 369 2000 Ext. 10526-10531-10517

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES, si su solicitud, es enviado fuera del horario establecido se tendrán como recibidos al día siguiente hábil de su recibo. De conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS
FORJADA EN LA BATAJILLA



Mares y ríos
de todos
Protegemos la Azul de la Nación

Armada
de Colombia

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

[<mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: jueves, 29 de septiembre de 2022 3:53 p. m.

Para: armada.mil.co.cbpm11@armada.mil.co; arcdpsoc@armada.mil.co

CC: olmes vente <olfavi73@gmail.com>

Asunto: OFICIO 754 REQUIERE PAGADOR RAD 2019-00180-00

Buenaventura, septiembre 29 de 2022

Señores

ARMADA NACIONAL

RECURSOS HUMANOS

Bogotá, D.C.

Cordial saludo

Remito el oficio del asunto para lo pertinente. Atte. Escribiente

Copia parte interesada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la

Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado HENRY BONILLA VENTÉ se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, octubre 4 de 2022.

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CARLOS ARTURO VIVEROS RIASCOS

Demandado: HENRY BONILLA VENTÉ

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00283-00

Notificado el demandado HENRY BONILLA VENTÉ en la dirección carrera 17 No. 4-19 del Barrio Bajo Firme de esta ciudad el día 26 de agosto de 2022 del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor CARLOS ARTURO VIVEROS IRASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.160.446 y en contra del señor HENRY BONILLA VENTÉ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.758, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del

capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a6e74f0872f0ae077c90b0b4412fc65f5767c5feb4643bc3a313bebe6eff73**

Documento generado en 04/10/2022 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 854
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Cindy Melissa Chunga Alomia
Demandado: Wilson Garces Angulo
Radicación 76-109-40-03-001-2020-00018-00
Fecha: 04 de octubre de 2022

ASUNTO

El apoderado de la demandante mediante escrito que antecede, solicita copia de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, manifestando bajo la gravedad del juramento que perdió las piezas procesales correspondientes a su archivo, entre ellos los oficios que se debieron radicar. Igualmente solicita que se le envíe el enlace del presente asunto, con el fin de poder realizar las respectivas notificaciones.

Revisado el proceso, tenemos que se libraron los oficios 0324 y 0325 del 21 de febrero de 2020, los cuales fueron retirados por el togado, pero no existe constancia de que los mismos hayan sido tramitados por la parte interesada. En consecuencia, se ordenará en este proveído dejar sin efectos los oficios de embargo emitidos dentro del presente expediente y se ordenará elaborarlos nuevamente con fecha reciente y los mismos sean enviados al correo del apoderado del ejecutante, para que realice lo de su resorte.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los oficios No. 0324 y 0325 del 21 de febrero de 2020, dirigidos a diferentes entidades bancarias y al pagador de MUROMAR LOGISTICA OP SAS.

SEGUNDO: ORDENAR elaborar nuevamente los oficios de embargo mencionados en el literal anterior y los mismos sean enviados al correo del apoderado del ejecutante para que realice lo de su resorte.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo jhonjasepulveda2004@gmail.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59db0cac427409210bfc3526e3762f5ac6d9d1da87b6ecca8d120a7337abca**

Documento generado en 04/10/2022 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ se encuentra notificada a través de Curadora Ad Litem, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, octubre 4 de 2022.

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandada: LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00103-00

Notificada la demandada LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ a través de Curadora Ad Litem, doctora Nurelba Guerrero Betancourt, quien se notificó el día 13 de septiembre de la presente anualidad del auto de mandamiento de pago en contra de la pasiva, misma que guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.439.928 y en contra de la señora LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.621.160, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859646ea0c19c6f5bd708c04f1a2bc94768a3d5549c7f398f5c26e6fc1cbce9b**

Documento generado en 04/10/2022 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando sobre la solicitud de terminación del presente asunto, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer. Buenaventura, octubre 4 de 2022.

La secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 856

Ejecutivo Primera Instancia
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandada: FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA
RAD. 76-109-40-03-001-2021-00107-00

Se declara terminado por pago total

Se tiene

La profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, coadyuvado por la demandada, solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OLIGACION, el levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo del expediente, sin condenar en costas ni perjuicios a la parte ejecutante.

Por otra parte se le ordenará a BANCOOMEVA S.A., y a su apoderada doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, se sirvan devolver el título valor pagaré No. 00000214062 suscrito el 5 de septiembre de 2016 objeto de recaudo ejecutivo a la pasiva FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA, por ser quienes tienen o guardan la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se les ADVERTIRÀ al demandante y a su apoderada en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor mencionado, en contra del extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de primera instancia, propuesto a través de apoderada por BANCOOMEVA S.A., en contra de la señora FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA, de conformidad al Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, dentro del presente asunto. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR a BANCOOMEVA S.A., y a su apoderada doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, se sirvan devolver el título valor pagaré No. 00000214062 suscrito el 5 de septiembre de 2016 objeto de recaudo ejecutivo a la pasiva FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA, por ser quienes tienen o guardan la

custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

CUARTO.- ADVERTIR al demandante y a su apoderada en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor mencionado, en contra del extremo pasivo.

QUINTO.- SIN CONDENA en costas ni perjuicios en contra del ejecutante, por lo antes considerado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1863fc250f087fed78168260aab13471cdac850886dac89453d2bbca8c7d0b7a**

Documento generado en 04/10/2022 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 855
Referencia: Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Bogotá
Demandado: Emma Sinisterra Murillo
Radicación 76-109-40-03-001-2021-00126-00
Fecha: 04 de octubre de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Dando alcance a tal solicitud, el Juzgado teniendo en cuenta las restricciones dictadas por parte del Consejo Superior De La Judicatura para llevar a cabo este tipo de diligencias de forma personal debido a la emergencia sanitaria por COVID 19, aunada a la situación de orden público que se vive en Buenaventura, procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para que se lleve a cabo la misma, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-7374,

ubicado la Calle 3 No. 47-69 de Buenaventura Valle. Para tales efectos se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ebbacde6ce995dd0929a8afc2913ada2588d6261d8a8d1b6b81c4876659ee**

Documento generado en 04/10/2022 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado LEONIDAS TRIANA ACEVEDO se encuentra notificado a través de Curadora Ad Litem, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, describió el traslado de la demanda, sin presentar excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, octubre 4 de 2022.

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: LEONIDAS TRIANA ACEVEDO

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00020-00

Notificado el demandado LEONIDAS TRIANA ACEVEDO a través de Curadora Ad Litem, doctora Danna Yuliet Campaz Figueroa, quien se notificó el día 14 de septiembre de la presente anualidad del auto de mandamiento de pago en contra del pasivo, misma que describió el traslado de la demanda sin presentar excepciones, por lo que procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT NO. 8600507501 y en contra del señor LEONIDAS TRIANA ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.780.295, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124a194baa53c8b12268dd0f2f63980a535422590bdd8e5d7adf0c468aa2cd2a**

Documento generado en 04/10/2022 05:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>